

AT.014-2024

ACCIONANTE: JHON WILSON TORRES PEÑA C.C. 79583109

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y vinculado DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá., 30 de enero de 2024

Al Despacho del señor juez la presente acción de tutela, la cual se asignó por reparto a través de la oficina de apoyo Judicial, vía correo electrónico, con solicitud de medida provisional. Provea,



KELLY JOHANNA ORTIZ AYA
Secretaria.

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Admítase la acción de tutela presentada por JHON WILSON TORRES PEÑA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y vinculado DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso, trabajo, igualdad y otros; con arreglo a los lineamientos del artículo 19 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, oficiar a las entidades accionadas, para que informen dentro del plazo de 48 horas siguientes a su recibo, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción.

En lo que corresponde a la petición de medida provisional, así:

MEDIDA PROVISIONAL. - ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591/91

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, le solicito respetuosamente, se sirva ordenar la suspensión del Proceso de Selección DIAN 2022, para la OPEC 198224. Con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o amenaza de vulneración. La presente acción de tutela se invoca como mecanismo transitorio y subsidiario, tal como se estableció en los fundamentos de derecho antes invocados.

Este despacho niega la medida, pues se acude a la acción de tutela, por ser un mecanismo preferente y sumario, el termino de 10 días hábiles es más que expedito para decidir sobre las pretensiones del accionante, y emitir una orden al respecto iría en contravía de la autonomía administrativa de dichas entidades, así como el derecho que tienen los demás concursantes inscritos y que cumplieron los requisitos requeridos por las entidades, de suerte que las pretensiones serán resultas cuando las entidades accionadas se pronuncien frente a lo planteado por el señor accionante.

Se ordena a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, Publicar en la página de cada una de las entidades la presente acción de tutela a fin de que pueda ser conocida y controvertida por algún otro aspirante.

CÚMPLASE



HYMAN ALBERTO REYES HERMOSILLA
Juez